

ACUERDO No. 326

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.



ACUERDO No. 326

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

Que el Artículo 4° del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez realizado el respectivo análisis a la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso para los programas de aceite de palma y palmiste crudo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo Colombia referidos en el Artículo 6° así:

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, de palmiste y estearina	83
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la exportación de aceite de palmiste	38
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	58
Feuc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	83

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso (US\$/t)



ACUERDO No. 326

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

Aceite de Palma US/ton. Ref: BMD FCPO P3 (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = BMD FCPO P3 +
Venezuela y Comunidad Andina(*)	GM1	31	45	-34	-27	15
Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(*)	GM2	-15	27	-33	-27	-49

(*): excepto Ecuador

Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso (US\$/ton)

Aceite de Palmiste US/ton. Ref: CIF Rotterdam (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = CIF Rotterdam +
Venezuela y Comunidad Andina(*)	GM1	-7	80	-40	-27	6
Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(*)	GM2	-53	41	-39	-27	-78

(*): excepto Ecuador

Fuentes:
Precios de Referencia: Bursa Malaysia - Reuters

Fletes de importación/exportación: DIAN, Reuters, Comercializadoras Internacionales e Industria

Acceso: DIAN, SAFF, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales

Flete interno: Comercializadoras Internacionales, transportadores

Gastos de Exportación: Comercializadoras Internacionales, Sociedades Portuarias

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador, se agruparán así:



ACUERDO No. 326

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela y CAN (*)
 - Grupo 2: Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)
- (*) excepto Ecuador

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y CAN (*)
 - Grupo 2: Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)
- (*) excepto Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de Palma Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 15
Grupo 2 – Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 49

(*): excepto Ecuador

Aceite de Palmiste Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (CIF Rotterdam) + US 6
Grupo 2 – Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)	IPM (CIF Rotterdam) - US 78

(*): excepto Ecuador



ACUERDO No. 326

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

ARTICULO TERCERO.- Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de la vigencia del mes de agosto de 2016.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CÉSAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

